

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje

2024/00930 Anuncio de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de los procesos para la cobertura definitiva, por turno de promoción interna y sistema de concurso para 3 oficiales/as de poda, 2 capataces conductores/as, 2 capataces fuentes, 11 capataces de jardinería, 1 oficial/a pintor/a, 1 oficial/a mecánico/a, 1 oficial/a fontanería. Código de convocatoria: E-70010-2023-000246-00.

ANUNCIO

Por resolución número PJ-2 de 10 de enero de 2024, de la Presidencia del Organismo autónomo municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se ha dispuesto:

PRIMERO.- Convocar los procesos selectivos para la cobertura definitiva, por turno de promoción interna y sistema de concurso, de 3 oficiales de poda, 2 capataces conductores, 2 capataces fuentes, 11 capataces de jardinería, 1 oficial pintor, 1 oficial mecánico, 1 oficial fontanería.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de los procesos para la cobertura definitiva, por turno de promoción interna y sistema de concurso, de las siguientes plazas: 3 oficiales de poda, 2 capataces conductores, 2 capataces fuentes, 11 capataces de jardinería, 1 oficial pintor, 1 oficial mecánico, 1 oficial fontanería.

VER ANEXO

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Boletín Oficial del Estado.

València, a 24 de enero de 2024. —El secretario, José Vicente Ruano Vila.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERÍA EN EL OAM DE PARQUES Y JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral "OFICIAL FONTANERÍA" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). La plaza tiene la siguiente codificación:

N.º RPT: D712

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Oficial Fontanería

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, Graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B.

2.5.- Estar en posesión del curso de Legionella.

2.6.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.7.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



2.8.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJBU
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base .3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.

QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso,





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y en Portal de Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre. de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobaremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobaremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS y en el Portal del Empleado y concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como OFICIAL DE FONTANERIA

Por servicios prestados como OFICIAL DE FONTANERÍA en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional en otras categorías .

Por servicios prestados **en otras categorías** en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 0. 1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.02 ptos. /MES

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El departamento de RRHH facilitará al OTS la experiencia acreditada en la OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones Relacionadas con el Itinerario Profesional** . 6 puntos.

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

- Grado Universitario: 6 puntos
- Grado Superior o equivalente: 5 puntos
- Grado Medio o equivalente: 4 puntos

- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- **Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. Máximo 30 puntos (0.05 puntos por hora lectiva)**

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalente y los





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS y Portal del Empleado y concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM

Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la notificación al interesado/s que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA.- - RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se registrá en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS, Portal del empleado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y .

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS, Portal del empleado, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 1 PUESTOS DE OFICIAL FONTANERÍA OEP 2020	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
Por servicios prestados como OFICIAL DE FONTANERÍA: <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES • En el sector privado, 0.25 ptos. /MES 	
Por servicios prestados en otras categorías <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 0.1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES • En el sector privado, 0.02 ptos. /MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases. <ul style="list-style-type: none"> • Grado Universitario: 6 puntos • Grado Superior o equivalente: 5 puntos • Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo 6 puntos.	
Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. (0.05 puntos por hora lectiva): *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
Conocimientos de valenciano: <ul style="list-style-type: none"> • a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos • b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos • c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos • c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos • d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos Máximo 4 puntos	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD
Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO UNA PLAZA DE OFICIAL MECÁNICO EN EL OAM DE PARQUES Y
JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral "OFICIAL MECÁNICO" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). La plaza tiene la siguiente codificación:

N.º RPT: D725

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Oficial Mecánico

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B.

2.5.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.6.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2.7.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado '*Sede Electrónica*', '*Trámites*', '*Materias*', '*Acceso a la Función Pública*'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

- La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos: El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJBU
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.

Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobaremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobaremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como Oficial Mecánico

Por servicios prestados como OFICIAL MECÁNICO en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional en categoría inferior a Oficial Mecánico.

Por servicios prestados en otras categorías en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 0.1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.02 ptos. /MES

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El Departamento de RRHH facilitará al OTS la experiencia acreditada en el OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones Relacionadas con su Itinerario profesional.** 6 puntos.

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

- Grado Universitario: 6 puntos
- Grado Superior o equivalente: 5 puntos
- Grado Medio o equivalente: 4 puntos

- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. Máximo 30 puntos (0.05 puntos por hora lectiva)

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la notificación al interesado/s que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se registrá en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> , y el Portal del Empleado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es .

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> , y el Portal del Empleado, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 1 PUESTOS DE OFICIAL MECÁNICO OEP 2020	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
Experiencia Profesional como Oficial Mecánico <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0,5ptos. /MES • En el sector privado, 0.25 pts. /MES 	
Experiencia Profesional en otras categorías: <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 0.1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES • En el sector privado, 0.02 pts. /MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases. <ul style="list-style-type: none"> • Grado Universitario: 6 puntos • Grado Superior o equivalente: 5 puntos • Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo 6 puntos.	
Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales (0.05 puntos por hora lectiva) *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
a) Conocimientos de valenciano: <ul style="list-style-type: none"> • a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos • b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos • c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos • c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos • d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos Máximo 4 puntos.	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO TRES PLAZAS DE OFICIALES DE PODA EN EL OAM DE PARQUES Y JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de tres plazas de naturaleza laboral "OFICIAL DE PODA" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). Las plazas tienen la siguiente codificación:

N.º RPT: D743; D745; D744

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Oficial de Poda.

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, Graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B.

2.5.- Estar en posesión del carnet fitosanitario.

2.6.- Estar en posesión del curso de plataforma elevadora, PRL.

2.7.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.8.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



2.9.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJBU
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre. de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobaremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobaremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como Oficial de Poda.

Por servicios prestados como OFICIAL DE PODA, en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional en categoría Jardinero de Primera Poda.

Por servicios prestados en categoría **Jardinero de Primera Poda** , en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 0.20 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.10ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.05 ptos. /MES

8.2.1.3.-Experiencia Profesional en categoría en Peón Especialista / Jardinero de Primera

Por servicios prestados en categoría Peón Especialista /Jardinero de Primera, en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



- a) En el OAM, 0.10 ptos./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.02 ptos. /MES

Por servicios prestados en categoría **Jardinero de Primera Poda**, en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El Departamento de RRHH facilitará al ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN la experiencia acreditada en el OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones Relacionadas con el Itinerario Profesional. 6 puntos.**

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

- Grado Universitario: 6 puntos
- Grado Superior o equivalente: 5 puntos
- Grado Medio o equivalente: 4 puntos





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.
Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:
 - a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
 - b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
 - c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
 - c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
 - d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- **Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. Máximo 30 puntos (0.05 puntos por hora lectiva)**

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

-Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).

-Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso por concurso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM.

Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2. El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidas en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, el Portal del Empleado así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, el Portal del Empleado bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 3 PUESTOS DE PODA OEP 2020	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
Experiencia Profesional como Oficial de Poda <ul style="list-style-type: none"> En el OAM, 1 pto./MES En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES En el sector privado, 0.25 ptos. /MES 	
Experiencia Profesional en categoría Jardinero de Primera/Poda. <ul style="list-style-type: none"> En el OAM, 0.20 pto./MES En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.10ptos. /MES En el sector privado, 0.05 ptos./MES 	
Experiencia Profesional en categoría Peón Especialista / Jardinero de Primera. <ul style="list-style-type: none"> En el OAM, 0.10 pto./MES En cualquier otra Administración o Entidad Pública: 0.05ptos. /MES En el sector privado, 0.02 ptos./MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases. <ul style="list-style-type: none"> Grado Universitario: 6 puntos Grado Superior o equivalente: 5 puntos Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo: 6 puntos.	
Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. (0.05 puntos por hora lectiva): *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO. <ul style="list-style-type: none"> Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos Máximo: 4 puntos	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD
Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO UNA PLAZA DE OFICIAL PINTOR EN EL OAM DE PARQUES Y
JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral "OFICIAL PINTOR" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). Las plazas tienen la siguiente codificación:

N.º RPT: D726

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Oficial Pintor

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, Graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B.

2.5.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.6.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2.7.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJB
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

- La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.
- La presentación extemporánea de la solicitud.
- La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobareación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobareación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

-Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).

-Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobareación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y en el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como Oficial Pintor.

Por servicios prestados como OFICIAL PINTOR en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional en otras categorías.

Por servicios prestados en **otras categorías** en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 0.1 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.02 ptos. /MES

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El Departamento de RRHH facilitará al OTS la experiencia acreditada en el OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones relacionadas con el itinerario profesional.**

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

- Grado Universitario: 6 puntos
- Grado Superior o equivalente: 5 puntos
- Grado Medio o equivalente: 4 puntos

- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- **Cursos de formación relacionados con jardinería y medio ambiente, y Prevención de Riesgos Laborales.** Máximo 30 puntos (0,05 puntos por hora lectiva)

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

-Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).

-Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y en el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso por concurso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la notificación al interesado/s, que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se registrará en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y en el Portal del Empleado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y en el Portal del Empleado, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
1. de Parcs,
Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 1 PUESTOS DE OFICIAL PINTOR OEP 2020	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
Por servicios prestados como OFICIAL PINTOR: <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES • En el sector privado, 0.25 pts. /MES 	
Experiencia Profesional en otras categorías <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 0. 1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES • En el sector privado, 0.02ptos. /MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases. <ul style="list-style-type: none"> • Grado Universitario: 6 puntos • Grado Superior o equivalente: 5 puntos • Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo 6 puntos.	
Cursos de formación, y Prevención de Riesgos Laborales (0,5 puntos por hora lectiva) *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
Conocimientos de valenciano: <ul style="list-style-type: none"> • Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos • Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos • Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos • Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos • Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos Máximo 4 puntos.	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679. Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO ONCE PLAZAS DE CAPATAZ DE JARDINERIA EN EL OAM DE PARQUES Y JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de once plazas de naturaleza laboral "CAPATAZ DE JARDINERIA" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020) y OEP 2022 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). Las plazas tienen la siguiente codificación:

Las plazas tienen la siguiente codificación:

N.º RPT: D602; D607; D610; D612; D614; D623; D632; D633; D634; D635; D611

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Capataz de Jardinería

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, Graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B.

2.5.- Estar en posesión del Carnet Fitosanitario

2.6.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.7.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



2.8.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJBU
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobaremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobaremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

-Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).

-Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



El òrgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El òrgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, y el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como Capataz de Jardinería.

Por servicios prestados como CAPATAZ DE JARDINERÍA, en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- En el OAM, 1 pto./MES
- En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional como Oficial de Jardinería.

Por servicios prestados como OFICIAL DE JARDINERÍA, en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- En el OAM, 0.20 pto./MES
- En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.10 ptos. /MES
- En el sector privado, 0.05 ptos. /MES

8.2.1.3.-Experiencia Profesional como Peón especialista/ jardinero primera

Por servicios prestados como Peón Especialista/Jardinero de Primera en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- En el OAM, 0.05 pto./MES
- En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.02ptos. /MES
- En el sector privado, 0.01 ptos. /MES

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El Departamento de RRHH facilitará al Órgano Técnico de Selección la experiencia acreditada en el OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

En los supuestos de servicios prestados en entidades públicas de carácter medioambiental perteneciente a un municipio de gran población o en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente, además de los datos anteriores, deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones relacionadas con el itinerario profesional.** 6 puntos.

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

- Grado Universitario: 6 puntos
- Grado Superior o equivalente: 5 puntos
- Grado Medio o equivalente: 4 puntos

- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- **Cursos de formación relacionados con Jardinería y Prevención de Riesgos Laborales y medio ambiente.** Máximo 30 puntos (0,05 puntos por hora lectiva).

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar,





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso por concurso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM.

Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la notificación a los interesados, que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se registrará en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell..





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, el Portal del Empleado así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, y el Portal del Empleado bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 11 PLAZAS DE CAPATAZ DE JARDINERIA OEP 2020/2022	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
Experiencia Profesional como Capataz de Jardinería <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES • En el sector privado, 0.25 ptos. /MES 	
Experiencia Profesional como Oficial de Jardinería. <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 0.20 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.10ptos. /MES • En el sector privado, 0.05 ptos. /MES 	
Experiencia Profesional como Peón Especialista/Jardinero de Primera <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 0.05 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.02ptos. /MES • En el sector privado, 0.01 ptos. /MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases: <ul style="list-style-type: none"> • Grado Universitario: 6 puntos • Grado Superior o equivalente: 5 puntos • Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo 6 puntos	
Cursos de formación de Jardinería, medio ambiente y Prevención de Riesgos Laborales. (0.05 puntos por hora lectiva): *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
Conocimientos de valenciano: máximo 4 puntos. <ul style="list-style-type: none"> • Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos • Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos • Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos • Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos • Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos 	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO DOS PLAZAS DE CAPATAZ DE FUENTES EN EL OAM DE PARQUES Y JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de naturaleza laboral "CAPATAZ DE FUENTES" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 y OEP 2023 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). Las plazas tienen la siguiente codificación:

N.º RPT: D1314; D636

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Capataz de fuentes

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, Graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B.

2.5.- Estar en posesión del curso de Legionella

2.6.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.7.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



2.8.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJBU
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP,





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobaremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobaremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como Capataz de Fuentes

Por servicios prestados como CAPATAZ DE FUENTES en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 2 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 1 ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.5 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional como Oficial de Fuentes

Por servicios prestados como OFICIAL DE FUENTES en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- d) En el OAM, 1 pto./MES
- e) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- f) En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.3.-Experiencia Profesional en otras categorías

Por servicios prestados en otras en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- g) En el OAM, 0.1 pto./MES
- h) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES
- i) En el sector privado, 0.02 ptos. /MES





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El Departamento de RRHH facilitará al ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN la experiencia acreditada en el OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones.** 6 puntos.
Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.
Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.
Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.
 - Grado Universitario: 6 puntos
 - Grado Superior o equivalente: 5 puntos
 - Grado Medio o equivalente: 4 puntos
- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- **Cursos de formación relacionados con su itinerario profesional y Prevención de Riesgos Laborales.** Máximo 30 puntos (0,05 puntos por hora lectiva).

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado y concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso por concurso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM.

Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a , que de notificar a los interesado/s que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se registrá en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, en el Portal del Empleado así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, y el Portal del Empleado bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 2 PLAZAS DE CAPATAZ DE FUENTES OEP 2020/2023	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
Experiencia Profesional como CAPATAZ DE FUENTES. <ul style="list-style-type: none"> En el OAM, 2 pto./MES En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 1 pto. /MES En el sector privado, 0.5 pto. /MES 	
Por servicios prestados como OFICIAL DE FUENTES: <ul style="list-style-type: none"> En el OAM, 1 pto./MES En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES En el sector privado, 0.25 pto. /MES 	
Por servicios prestados en otras categorías: <ul style="list-style-type: none"> En el OAM, 0.1 pto./MES En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES En el sector privado, 0.02 pto. /MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases. <ul style="list-style-type: none"> Grado Universitario: 6 puntos Grado Superior o equivalente: 5 puntos Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo 6 puntos.	
Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. Máximo 30 puntos (0.05 puntos por hora lectiva). *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
Conocimientos del Valenciano. a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos Máximo 4 puntos.	
TOTAL PUNTUACION	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD Y POR EL SISTEMA DE CONCURSO DOS PLAZAS DE CAPATAZ CONDUCTOR EN EL OAM DE PARQUES Y JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de naturaleza laboral "CAPATAZ CONDUCTOR" en la plantilla del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso, correspondientes a la OEP 2020 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020) y OEP 2022 (publicada en el BOP N.º 251, de 31/12/2020). Las plazas tienen la siguiente codificación:

Las plazas tienen la siguiente codificación:

N.º RPT: D613; D625

Acceso: Promoción interna.

Denominación: Capataz Conductor.

Titulación/Requisitos específicos: Graduado escolar, Graduado en ESO o Formación Profesional de Grado Medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal del OAM de Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana.

2.2.- Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo.

2.3.- Estar en posesión de título de Graduado escolar, Grado en ESO o Formación Profesional de Grado medio o equivalente relacionada con el puesto de trabajo o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.

2.4.- Estar en posesión del Permiso de Conducir B y C.

2.5.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.6.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2.7.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

TERCERA. – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNle, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/> apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública'.

Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- El pago de la tasa correspondiente (29,44 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante ingreso en la cuenta del OAM Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana en Caixabank siguiente:
IBAN ES89 2100 0736 0122 0038 3652
Concepto: Pago tasa OEP OAM PJBU
- La cumplimentación e inscripción en línea.
- El registro electrónico de la solicitud.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Respecto al abono de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

- a) Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.
- b) Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.
- c) Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.
- d) Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en la presente convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones de la presente convocatoria.
- f) En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33% alegada por la persona aspirante.

CUARTA. – PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



QUINTA. –PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas

SEXTA. - ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los procesos de participación en los procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en los procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Parcs i Jardins se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, la página web <https://jardins.valencia.es/es>, el Portal de Transparencia del OAM Parcs i Jardins y el Portal del Empleado señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidos/as, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a tal fecha de publicación.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Transparencia del OAM Parcs i Jardins <https://jardins.valencia.es> y en el Portal del Empleado, junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEPTIMA. - ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos de las y los aspirantes, será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, técnicos/as especialistas en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

Los componentes del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se designarán mediante Resolución.

Junto a los miembros titulares del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el art. 60 TREBEP; art. 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden continuar siendo miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

El ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM PARCS I JARDINS, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCION

8.1.- Sistema selectivo

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria será el concurso de **valoración de méritos**.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en el 77 del Convenio Colectivo del OAM BOP N.º 88, de 09-05-2023).

Los méritos acreditables que poseen en función de la autobaremación que los mismos reflejarán en el formulario del Anexo I. Dicha autobaremación será supervisada por el Departamento de Recursos Humanos del OAM.

8.2.- Fase única de concurso:

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el **Anexo I** de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado y concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

8.2.1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.

8.2.1.1.-Experiencia Profesional como Capataz Conductor

Por servicios prestados como CAPATAZ CONDUCTOR, en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- a) En el OAM, 2 pto./MES
- b) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 1 ptos. /MES
- c) En el sector privado, 0.5 ptos. /MES

8.2.1.2.-Experiencia Profesional como Oficial Conductor

Por servicios prestados como OFICIAL CONDUCTOR en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- d) En el OAM, 1 pto./MES
- e) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5ptos. /MES
- f) En el sector privado, 0.25 ptos. /MES

8.2.1.3.-Experiencia Profesional en otras categorías

Por servicios prestados en otras categorías en el OAM, en cualquier otra Administración o Entidad Pública, o en el sector privado:

- d) En el OAM, 0.1 pto./MES
- e) En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES
- f) En el sector privado, 0.02 ptos. /MES





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto. El departamento de RRHH facilitará al OTS la experiencia acreditada en la OAM. En cuanto a los servicios prestados en el sector privado, deberán justificarse mediante certificación de la empresa y de periodos cotizados en la Seguridad Social. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

Al objeto de computar cada mes completo trabajado, no se tendrán en cuenta los periodos de tiempo en los que se produzca solapamiento de servicios prestados.

Los servicios prestados en puestos de trabajo a tiempo parcial se valorarán en su totalidad con independencia del tipo de jornada realizada, sin que resulte de aplicación criterio corrector de valoración del desempeño efectivo de trabajo.

8.2.2.-Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

- **Titulaciones relacionada con el itinerario profesional .**

Por estar en posesión de formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases.

Solo se valorará aquella titulación independiente que responda a planes de estudios diferenciados y homologados por la Administración educativa correspondiente, el Consejo de Universidades o el Consejo General de Formación Profesional, distinta a la requerida para acceder al presente proceso selectivo.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes.

- Grado Universitario: 6 puntos
- Grado Superior o equivalente: 5 puntos
- Grado Medio o equivalente: 4 puntos





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



- **Conocimientos del Valenciano.** Máximo 4 puntos.
Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o homologado (sólo se valorará el certificado superior) con la siguiente puntuación:

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 4 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 3 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 2 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,50 puntos

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

- **Cursos de formación.** Máximo 30 puntos (0,05 puntos por hora lectiva)
Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una Administración Pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

NOVENA- PROCESO SELECTIVO.

FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

- Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).
- Méritos académicos: supondrán un 40% (40 puntos).





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



El modelo de autobaremación y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación, debidamente acreditados documentalmente y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de los/las interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Con carácter previo al nombramiento, el personal aprobado, por orden de puntuación, elegirá entre todos los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria.

10.1.- Al finalizar el proceso selectivo, se constituirán bolsas con el personal aspirante que habiendo participado en el proceso por concurso no haya sido seleccionado, pero haya obtenido al menos 30 puntos, ordenado, con preferencia para llamamientos, según la puntuación obtenida en la única fase de concurso.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las bolsas del OAM.

Aceptada la oferta realizada, el OAM de Parques y Jardines formalizará la contratación como personal laboral temporal, en la modalidad de contratación temporal más idónea de las previstas en la legislación laboral, con la duración que tenga la sustitución o hasta que se provea la plaza reglamentariamente, en caso de vacante, y según la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- Las/los aspirantes propuestas/os como seleccionadas/os deberán aportar ante el órgano competente del OAM PARCS I JARDINS, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2.

El personal propuesto que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM PARCS I JARDINS de València se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondiente:

Nivel B1 o certificado equivalente.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la notificación al interesado/s, que deberán incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

Las personas nombradas que no realicen o, en su caso, no superen el periodo de prueba, serán, previo trámite de audiencia correspondiente, cesados. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en la categoría profesional del puesto que se convoca, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM PARCS I JARDINS en la referida categoría.

DECIMOSEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

13.1.- La convocatoria se registrá en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



13.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

13.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM PARCS I JARDINS.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

DECIMOQUINTA. - INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas para ser nombradas en las plazas convocadas quedarán sujetas, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web, en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es> y el Portal del Empleado, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM PARCS I JARDINS <https://jardins.valencia.es>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.





**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Organisme Autònom Municipal
de Parcs, Jardins i
Biodiversitat Urbana



ANEXO I (AUTOBAREMACION)

AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS: 2 PUESTOS DE CAPATAZ CONDUCTOR OEP 2020/2022	PUNTUACIÓN
1.- Experiencia Profesional. - Hasta un máximo de 60 puntos.	TOTAL:
a) Por servicios prestados como CAPATAZ CONDUCTOR <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 2 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 1 ptos. /MES • En el sector privado, 0.5 ptos. /MES 	
b) Por servicios prestados como OFICIAL CONDUCTOR <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.5 /MES • En el sector privado, 0.25 ptos. /MES 	
b) Experiencia profesional en otras categorías: <ul style="list-style-type: none"> • En el OAM, 0.1 pto./MES • En cualquier otra Administración o Entidad Pública, 0.05ptos. /MES • En el sector privado, 0.02 ptos. /MES 	
2.- Formación. - Hasta un máximo de 40 puntos.	TOTAL:
Formación académica oficial superior a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases. <ul style="list-style-type: none"> • - Grado Universitario: 6 puntos • - Grado Superior o equivalente: 5 puntos • - Grado Medio o equivalente: 4 puntos Máximo 6 puntos .	
Cursos de formación y Prevención de Riesgos Laborales. 0.05puntos por hora lectiva. *Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas reconocidas por una administración pública, así como en la escuela municipal de jardinería y paisaje del OAM. Máximo 30 puntos	
Conocimientos de valenciano : máximo 4 puntos . <ul style="list-style-type: none"> • Por Certificado de nivel C2 superior (o equivalente): 4 puntos • Por Certificado de nivel C1 medio (o equivalente): 3 puntos • Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 2 puntos • Por Certificado de nivel B1 elemental (o equivalente): 1 punto • Por Certificado de nivel A2 oral (o equivalente): 0,5 puntos 	
TOTAL PUNTUACIÓN	
FIRMA	
FECHA:	

(1) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, dirigiéndose a OAM Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana de Valencia, con domicilio en C/ Antonio Suarez, 7, Valencia (46021) o mediante correo electrónico a secretaria@oamparquesvalencia.es

